

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IS N° 122**  
**La Paz, 14 de Marzo de 2001**

**Vistos y considerando:**

Que el Decreto Supremo N° 25819 de 21 de junio de 2000, en su artículo 9° otorga a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en adelante Superintendencia, facultades para la determinación de criterios técnicos y legales no descritos en el referido Decreto Supremo, en un plazo con fenecimiento siete (7) días después de la fecha de Certificación,

Que, la Superintendencia, a través de Resolución Administrativa IS N° 110, de fecha 7 de marzo de 2001, ha realizado la Certificación referida en el párrafo precedente.

Que, es necesario precisar los mecanismos de asignación de afiliados entre entidades aseguradoras adjudicatarias;

Que, es necesario establecer el tratamiento de asignación de personas entre entidades aseguradoras adjudicatarias en los casos en los que el criterio general de asignación no fuera inmediato;

Que, es necesario establecer una prima máxima para la cobertura de los seguros colectivos del SSO, tal que la misma no exceda el costo actual.

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS en uso de las facultades que le confiere la Ley,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO (APLICACIÓN DE ALGORITMO PARA FINES DE ASIGNACIÓN DE ASEGURADOS)**

En concordancia al artículo segundo de la Resolución Administrativa IS N° 036 de fecha 2 de febrero de 2001, para fines de la distribución de colectivos de asegurados entre

entidades aseguradoras adjudicatarias, se aplicará un algoritmo según lo descrito a continuación:

- a) Se tomará la fecha de nacimiento del asegurado como variable determinante;
- b) Se asociará a cada fecha de nacimiento el número de días transcurridos desde el 31 de diciembre de 1899 hasta esa fecha (es decir, a la fecha de nacimiento 1 de enero de 1900 se le asocia el número 1; a la fecha de nacimiento 2 de enero de 1900 el número 2, y así sucesivamente);
- c) Se tomará los dos últimos dígitos del número asociados a cada fecha de nacimiento. Consecuentemente, se tendrá cien terminaciones de 00 a 99;
- d) Las terminaciones así halladas serán las que determinen la asignación de personas entre entidades aseguradoras adjudicatarias;
- e) En función del número de entidades aseguradoras adjudicatarias y las porciones de mercado adjudicadas, la Superintendencia dará a conocer lotes de terminaciones para fines de asignación. El lote con las terminaciones inferiores se asignará a la entidad aseguradora con la primera propuesta económica y así sucesivamente;
- f) Para los exclusivos fines de simplificación de la modelación descrita, se tomará el año 1900 como año bisiesto.

## **SEGUNDO (ASIGNACIÓN DE AFILIADOS SIN FECHA DE NACIMIENTO REVELADA)**

En los casos en los cuales la fecha de nacimiento de un afiliado no esté revelada, típicamente el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas, la asignación a una entidad aseguradora adjudicataria, sucederá al tiempo de la solicitud de dictamen, la cual deberá necesariamente revelar la fecha de nacimiento.

Para fines de distribución de las recaudaciones correspondientes a colectivos con fecha de nacimiento no revelada, las mismas se distribuirán de acuerdo a las fracciones de mercado individualmente adjudicadas.

### **TERCERA (PRIMA MAXIMA ACEPTABLE)**

Serán aceptables exclusivamente las propuestas que muestren una prima global inferior a cuatro por ciento (4%) del total ganado o ingreso cotizante.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Firmado: Pablo Gottret Valdés  
Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros